

**IDS: 1082487, COMUNICACIÓN PÁGINA WEB:**

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO,**

A los herederos indeterminados del señor Evangelista Moncayo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.1857461, se informa que, esta Unidad ha iniciado formalmente estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto al predio denominado “**La Curva**”, ubicado en la vereda El Salado, municipio de La Unión (N). Mismo que se corresponde con FMI **248-2526**, relativo a un predio de mayor extensión, denominado “**Alpujarra**”. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Se informa que con el objetivo de identificar plenamente el inmueble identificado con ID **1082487**, esta Unidad ordenó mediante resolución NÚMERO RN00133 DE 10 DE MARZO DE 2023 lo siguiente:

*“(…) CUARTO: Ordenar al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, realizar la georreferenciación del predio denominado “LA CURVA”, en aras de obtener la plena identificación a efectos de la apertura del FMI e inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario. QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. Modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro, y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer... (…)”*

Ante la imposibilidad de realizar la comunicación personal del proceso de restitución a los herederos indeterminados de la persona inscrita con derecho real de dominio en el FMI 248-2426, por cuanto, se desconoce la información de contacto y/o no ha sido posible identificarlos, a través del presente documento, se efectúa la comunicación del trámite, la cual se entenderá surtida al finalizar los 10 días hábiles con los que se cuenta para que realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras. Finalmente, se aclara que contra la resolución RN00133 de 10 de marzo de 2023 no procede recurso alguno pues, se trata de un acto administrativo de trámite.

En consecuencia, los herederos del precitado que se las personas que se crean con derechos sobre el predio “**La Curva**” podrán comunicarse al teléfono 3143446252, correo electrónico [laura.navia@urt.gov.co](mailto:laura.navia@urt.gov.co), celular **3143446252** o acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en la **Calle 20 No 23-56 en la ciudad de Pasto** y aportar la información y documentos que pretendan hacer valer

RT-RG-FO-13  
V.6

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/07/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño**

para acreditarla propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley.

Dada en la ciudad de Pasto a los 25 días del mes de abril de 2024.

Cúmplase,



**LAURA CAROLINA NAVIA ZAMBRANO**

Abogada Sustanciadora Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**RT-RG-FO-13**  
**V.6**

**Clasificación de la Información:** Publica  Reservada  Clasificada

**Fecha de aprobación:** 12/07/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño**

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Pasto, 19 de abril del 2023

**DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO**

ID 1082487

La DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente/ID N° 1082487 cuyo titular es el(la) señor(a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C \_\_\_\_\_ realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

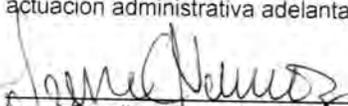
Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Resolución RÑ00133 del 10 de marzo de 2023	10/03/2023	5	Se hace actualización extemporánea debido a los periodos requeridos para la revisión del documento.

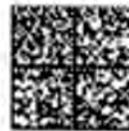
**COMENTARIOS ADICIONALES:**

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.

  
 Laura Carolina Navia Zambrano  
 Abogada Sustanciadora – Etapa Administrativa  
 Dirección Territorial – Nariño  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**Gestión  
Documental**  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ00133 DE 10 DE MARZO DE 2023

*"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 1082487"*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 4 del Decreto 440 de 2016 adicionó el artículo 2.15.1.1.16 al Decreto 1071 de 2015, mediante el cual se establecen criterios para realizar el cierre de zonas microfocalizadas, atendiendo los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad.

Que mediante Resolución 00923 del 18 de noviembre de 2022 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 01 de diciembre de 2022, mediante Acta No. 164.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que la señora \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguida con ID No. 1082487, en relación al derecho que arguye tener sobre el predio denominado "La Curva", ubicado preliminarmente en el corregimiento de Alpujarra vereda El Saladc, municipio de La Unión, departamento de Nariño.

Que mediante Resolución RÑ 00096 de 04 de marzo de 2023, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada, para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso se caracterizó de la siguiente manera:**

GRUPOS RELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	POR	NOMBRES Y APELLIDOS	CC No.	ACTUCIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDAS	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE.

RT-RG-MO-14  
V.5



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00133 de 10 de marzo de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Adulto: 29-59 años. Cabeza de hogar.</p>			<p>Diligencias de ampliación de hechos y declaración de testimonios; se realizan consultas en páginas institucionales: VIVANTO, RUAF, SISBEN.</p>	
---	--	--	---	--

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, acto administrativo mediante el cual se resolvió "Microfocalizar la totalidad del Municipio de La Unión del departamento de Nariño, el cual se encuentra representado en el mapa N°UT\_NR\_52399\_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, (...)"; área geográfica donde preliminarmente se sitúa el bien objeto del presente trámite.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el inicio formal del estudio del caso tiene por objeto identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que con la resolución que acomete el inicio formal de estudio se ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte, el Registrador de Instrumentos Públicos confirmará dicha inscripción dentro del término perentorio de 5 días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que los casos en que el predio carezca de información registral, la Unidad ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de protección anteriormente indicada. Para tales efectos, la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

Que de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 *idem*, cuando la Unidad no cuenta con la información suficiente respecto a la identificación de predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, así lo manifestará en la resolución de inicio de estudio, en la que adicionalmente ordenará adelantar las actividades dirigidas a obtener la plena identificación del inmueble, para que una vez recopilada dicha información sea remitida (sin necesidad de emitir otra resolución) al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Que el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, faculta a la Unidad para dictar las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad, puedan ingresar al predio al realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro.

Que el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que la Unidad solicitará la información que necesite de las diversas entidades públicas o privadas, a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y

RT-RG-MO-14  
V.5



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**Gestión Documental**  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño  
Calle 20 No. 23-56 Centro, Tel. 3144394902 Pasto, Nariño, Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00133 de 10 de marzo de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 7º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, en consonancia con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para la ejecución de sus actos en el desarrollo del procedimiento administrativo. Asimismo, que la Unidad solicitará las medidas que estime pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de los reclamantes y de los funcionarios.

Que, por otra parte, es importante destacar que el inciso 2º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que para materializar dicha garantía se considera pertinente, antes de adoptar una decisión definitiva frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF, realizar un traslado de las pruebas recaudas, a efectos de que el solicitante, si a bien lo tiene, realice las consideraciones a que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes indicado, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso que para el efecto ordena:

*"(...) todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (...)"*

Que, bajo este marco, antes de emitir decisión definitiva sobre el presente asunto se correrá traslado al solicitante por el término de tres (3) días conforme lo ordenado en el mencionado artículo, para que, si lo considera pertinente, controvierta las pruebas.

## ANTECEDENTES

### Hechos Narrados

La señora ( ) identificada con la cédula de ciudadanía número ( ) nació el 07 de febrero de 1976 en el municipio de La Unión (Nariño). Presentó solicitud de restitución de tierras ante colaboradores de la UAEGRTD Nariño, el día 10 de septiembre de 2021 en jornada realizada en el Municipio de La Unión (Nariño). De ahí, se tiene los hechos más relevantes informados por él en dicha declaración, se da cuenta de los siguientes:

a). La señora ( ) de acuerdo a su fecha de nacimiento cuenta a la fecha con ( ) años. Manifestó ser madre cabeza de hogar a cargo de su madre, adulta mayor y su nieta, menor de edad, residir en la vereda el Salado (La Unión) y tener un oficio informal.

b). La solicitante señaló que se vinculó con el inmueble La Curva mediante la herencia causada por su padre, ( ) quien era el dueño del predio y falleció en el año 2001. Desde entonces, la solicitante y su madre han estado a cargo del inmueble. Respecto a cómo su padre adquirió el bien, manifiesta que el predio fue una compraventa que su padre realizó al señor LUIS ALEJANDRO ORDOÑEZ SILVA en 1999.

En el inmueble objeto de la solicitud, ( ) vivía y agregó que, se pagaba el servicio de energía eléctrica en el predio.

RT-RG-MO-14  
V.5



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel. 3144394902 Pasto, Nariño, Colombia  
www.urf.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00133 de 10 de marzo de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

d). Cuatro años después de la ocurrencia de los hechos narrados anteriormente la solicitante regresó a vivir al predio objeto de la solicitud, hasta la actualidad.

### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Hasta este momento se tienen los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

#### Pruebas aportadas por el (la) solicitante.

1. Copia de cédula de ciudadanía d
2. Copia de cédula de ciudadanía d
3. Copia del certificado de registro civil de nacimiento de
4. Copia de cédula de ciudadanía de
5. cédula de ciudadanía d
6. Copia de contrato de compraventa fechado a 1990, entre Héctor Moncayo Grijalba y Luis Alejandro Ordoñez Silva.

#### Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
2. Constancia de presentación de la solicitud.
3. Ampliación de declaración rendida por la solicitante, tomada el día 10 de septiembre de 2021.
4. Solicitud de representación judicial.

### ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de los baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que, al analizar el relato del solicitante en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que al ser procedente el inicio del estudio formal, se emitirán las órdenes relativas a la apertura del folio de matrícula si es del caso, la inscripción de la medida de protección del predio, el ingreso de colaboradores de la Unidad a este, la comunicación al propietario, poseedor u ocupante, posibles terceros o quienes tengan algún interés en el inmueble, y el apoyo institucional para el adecuado desarrollo del trámite administrativo.

Que en relación con la inscripción de la medida de protección frente al inmueble objeto de registro se tiene que:

De acuerdo con el material probatorio recaudado, en un primer momento se evidenció que el predio denominado como "EL CURVA", ubicado como ya se describió, preliminarmente no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria identificado por la Territorial Nariño, por lo que es procedente la apertura del mismo a nombre de la Nación, para la posterior inscripción de la medida de protección que dé cuenta del inicio de estudio formal. Para tal efecto se ordenará al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, que adelante las gestiones pertinentes para la identificación física y jurídica del inmueble con sus respectivos linderos y cabidas. En consecuencia, provisionalmente se tendrá que la solicitante sostuvo una relación de POSEEDORA para con el predio que requiere en restitución.

RT-RG-MO-14  
V.5



El campo  
es de todos

Minagricultura



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Gestión Documental  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño  
Nariño - Pasto

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño  
Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel. 3144394902 Pasto, Nariño, Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00133 de 10 de marzo de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que adicionalmente, resulta necesaria la práctica de pruebas para adoptar una decisión definitiva. Lo anterior, se realizará dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que, además, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de enfoque diferencial, en virtud de las cuales se reconoce que existen poblaciones con características especiales en razón de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad que requieren la atención del Estado. En este caso, la solicitante ha sido priorizada por el área social de esta entidad. Al analizar las pruebas relacionadas anteriormente se evidenció aspectos como su condición de mujer, cabeza de familia y edad.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección Territorial Nariño,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada con ID No. 1082487, presentada por la señora \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en Vijes (Valle), cuyo núcleo familiar está conformado preliminarmente como se refiere a continuación:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
_____	_____	Hijo
_____	_____	Hijo
_____	_____	Madre
_____	_____	Nieta
_____	_____	Nieta
_____	_____	Nuera

**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación al predio respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de POSESIÓN<sup>1</sup> al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso, que en esta instancia preliminar se encuentra ubicado en la vereda El Salado, municipio de La Unión, departamento de Nariño, los cuales se individualizan a continuación:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área catastral (Has)	Área solicitada (Has)
LA CURVA	S/I	S/I	S/I	0,0112Ha

Debe aclararse que la calidad jurídica antes reseñada (POSEEDORA), puede variar conforme a la información que se vaya recaudando a través del trámite administrativo.

**TERCERO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de La Unión, abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario sobre el predio denominado LA CURVA, cuya localización, así como la descripción de cabida y linderos se identificará mediante georreferenciación en campo. El Informe Técnico de Georreferenciación resultante de esta actividad forma parte integral del presente acto administrativo y constituye un insumo de carácter **obligatorio** a la hora de librar el oficio correspondiente.

<sup>1</sup> Véase declaración rendida por el solicitante junto a su solicitud inicial de restitución de tierras.

Continuación de la Resolución RÑ 00133 de 10 de marzo de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para los efectos de la presente orden la referida oficina de registro cuenta con un término de 5 días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Ordenar al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, realizar la georreferenciación del predio denominado "LA CURVA", en aras de obtener la plena identificación a efectos de la apertura del FMI e inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. Modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro, y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

**SEXTO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes, a fin de que los colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, ingresen físicamente al/los predios(s) objeto del presente trámite, con el fin de realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

**SÉPTIMO:** Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, a efectos de solicitar la información relacionada la cual deberá aportarse dentro del término de diez (10) días hábiles, tal y como lo establece el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 del 2011:

- Que se informe si el (la) solicitante que aquí reclama la inscripción en el Registro de Tierras solicitó adjudicación de terreno baldío alguno y en caso de ser afirmativo lo anterior, que se remita copia del expediente y la resolución que haya decidido definitivamente la solicitud.
- Se remita la constancia que dé cuenta que el solicitante fue recomendado como beneficiaria del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro.
- Si el predio objeto de restitución, constituye predio baldío o ha sido objeto de reforma agraria, o si se encuentra ubicado en territorios colectivos de comunidades negras o resguardos indígenas y si sobre el mismo existen escrituras o resoluciones de adjudicación de tierras baldías, de ser así se sirva expedir copia de dichos expedientes y/o documentos. De no contar con esta información se solicita proceder a la verificación de esta información, con el fin de determinar dichas condiciones.
- Se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación al solicitante precitado.

**OCTAVO:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, pongan en conocimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Notarías, sobre las actuaciones del proceso de restitución para facilitar la acumulación procesal.

**NOVENO:** De conformidad con el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, decretar las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de La Unión (N), para que de conformidad con el artículo 76 – Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente- de la Ley 1448 de 2011, en el término de diez (10) días, se sirva certificar el uso y compatibilidad del suelo de los predios solicitados en restitución.
- Oficiar a la Alcaldía Municipal de La Unión (N) – Secretaría de Agricultura y/o quien haga sus veces, para que se sirva informar el estado actual de los predios objeto de restitución, determinando si cuenta con cultivos, proyectos productivos, ganado o algún otro medio de explotación económica, vivienda u otro tipo de construcción y las condiciones de habitabilidad de la misma, si se encuentra en zona de riesgo, si cuenta con servicios públicos, vías de acceso, distrito de riego, etc. Así mismo se sirva informar si la solicitante se encuentra incluida en planes o proyectos de asistencia técnico-agropecuaria, pesquera o minera, si han sido beneficiarios de proyectos productivos de actividades

RT-RG-MO-14  
V.5



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00133 de 10 de marzo de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras y el establecimiento de empresas relacionadas con estas actividades.

- Oficiar a la Tesorería del Municipio de La Unión (N), para que se sirva Informe si el solicitante, su cónyuge y/o compañera (o) permanente, figuran con obligaciones pendientes en relación con el pago del impuesto predial, respecto del predio solicitado en restitución.
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia Dian, se sirva informar si el solicitante, su cónyuge y/o compañero (a) permanente se encuentran obligados legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio con arreglo a la norma vigente.
- Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de diez (10) días, expida certificación relacionada a la existencia de solicitudes de crédito respaldadas con hipotecas, o cualquier otro documento constituido sobre el inmueble solicitado en restitución y que consigna como titular al solicitante antes enunciado.
- Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de diez (10) días, expida certificación en relación a la existencia de solicitudes o al otorgamiento de subsidio de vivienda en favor de la reclamante de restitución.
- Oficiar a la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR, para que en el término de diez (10) días, expida certificación en relación a la existencia de solicitudes o al otorgamiento de subsidio de vivienda en favor de la reclamante de restitución.
- Ordenar al Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño presente la identificación georreferenciada de la solicitud y la respectiva individualización de los predios o área solicitada en los informes y/o modelos elaborados por UAEGRTD.
- Ordenar al área catastral efectúe la consulta en la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para determinar si sobre los predios objeto de restitución existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales o hidrocarburos y se aporte tal consulta al expediente.
- Ordenar al área catastral efectuar la consulta a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO para que allegue al presente trámite administrativo la siguiente información: a) Defina si para el predio "LA CURVA", que se encuentra preliminarmente ubicado como se registró en párrafos anteriores, le es aplicable el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente. En caso afirmativo, proceda a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección a que se refiere la mentada norma, de conformidad con las características socio económicas y ambientales de los predios. b) Informe, si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.
- Ordenar, al Área Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la Dirección Territorial Nariño, allegue al expediente: **a)** El Documento de Análisis de Contexto, DAC del municipio de La Unión (N). Al igual que realizar, un estudio social, económico, cultural y efectuar las diligencias, oficios, consultas, entrevistas, y demás gestiones pertinentes a fin de elaborar el informe de caracterización y núcleos familiares del solicitante. **b)** Efectuar la recolección de los documentos de identificación personal faltantes de los integrantes del núcleo familiar al momento del desplazamiento y el actual. **c)** Sirva recibir todas las declaraciones y testimonios que sean pertinentes para precisar el tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos victimizantes, vinculación con el predio, y demás hechos relevantes al caso.
- Al Ministerio de Defensa –Policía Nacional-, para que informen si la solicitante tiene antecedentes penales, y en caso afirmativo cuáles.
- A la Dirección de Fiscalías de Nariño para que, en el término de 10 días, se sirva remitir a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el historial de antecedentes penales y/o historial de noticias criminales correspondiente a los ciudadanos en comento.

RT-RG-MO-14  
V.5



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00133 de 10 de marzo de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Al Fondo Nacional del Ahorro- FNA para que, en el término de 10 días, se sirva expedir certificación sobre subsidios de vivienda rural o urbana que hubiere recibido el/la o los solicitantes(s) y en especial si han existido solicitudes(s) de crédito respaldadas con hipotecas constituidas sobre los inmuebles que se consignan como propiedad de aquellas.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC para que, en el término de 10 días, se sirva expedir certificación, ficha y plano predial de el/la o los solicitantes y predio(s) que se relacionaron, si es que estos existieren, de lo contrario informarlo.
- A la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 10 días, aporte: (1) la identificación geográfica de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de La Unión determinando la zona y el período de influencia armada, (1.2) versiones libres de los desmovilizados que hayan tenido presencia en el mismo municipio y, (1.3) toda la información que se considere pertinente allegar.
- A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que allegue con destino al presente trámite, el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no de la señora solicitante en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.
- En caso de estar inscrita la solicitante en el RUV, se ordenará la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que allegue con destino al presente trámite, el resultado de la caracterización socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado a la solicitante en el marco de la estrategia de caracterización de esta entidad.

**DÉCIMO:** Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes a efectos de caracterizar e identificar la posible existencia de sujetos de especial protección.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes para identificar a los posibles terceros que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar al área social de la dirección territorial, que realicen la práctica de pruebas sociales según la técnica de investigación social que se haya determinado sea más idónea para recabar información que aporte a la documentación del caso/s.

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial que adelante las gestiones pertinentes para preparar y practicar una diligencia de inspección administrativa en el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF y lugares aledaños, con el fin de determinar el estado actual en que se encuentra (n) el (los) inmueble (s), en cuanto a sus condiciones, físicas y ambientales entre otras y asimismo efectuar el recaudo del material probatorio suministrado por el solicitante y/o terceros.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georreferenciación, si respecto del (los) predio (s) LA CURVA, La Unión (N) hay traslape con otra (s) solicitud (es) de restitución de tierras presentada (s) que se encuentre (n) en etapa administrativa, etapa judicial y/o con fallos de restitución.

**DÉCIMO QUINTO:** OFICIAR a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, lo (s) remita a las autoridades competentes para su materialización.

**DÉCIMO SEXTO:** ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de La Unión, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral - PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

RT-RG-MO-14  
V.5



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**Gestión Documental**  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño  
Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel. 3144394902 Pasto, Nariño, Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00133 de 10 de marzo de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**DÉCIMO SEPTIMO:** De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA; de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, LIBRENSE los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física del/los solicitante(s), su núcleo familiar y los colaboradores de la Unidad.

**DÉCIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, dado su carácter de trámite.

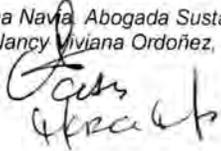
**Librense los oficios, comuníquese y cúmplase.**

Dada en la ciudad de Pasto, el día 10 de marzo del año 2023



**CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Carolina Nava, Abogada Sustanciadora  
Revisión Legal: Nancy Viviana Ordoñez, Coord. Jurídica Admin. *NU*



RT-RG-MO-14  
V.5



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**Gestión  
Documental**  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto